

Fabio Nelli, en Valladolid, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección del Palacio de Fabio Nelli, en Valladolid

Descripción:

El Palacio de Fabio Nelli, sede del Museo Arqueológico Provincial desde 1968, constituye un interesantísimo ejemplo de palacio renacentista, construido en el último cuarto del siglo XVI, dentro de las directrices del clasicismo vallisoletano.

Su situación, dentro de un entorno de gran valor monumental, exige la definición de un área o entorno de protección.

Delimitación del entorno de protección:

El entorno queda definido por una línea que engloba la manzana que acoge el monumento y la manzana situada frente a la fachada del mismo, excluyendo ésta, el solar con frente a la plaza de San Miguel. La línea que recoge este área transcurre por los ejes de las calles que delimitan dichas manzanas, es decir, calle Concepción, calle Expósito, calle San Quirce, calle San Diego y calle Gardoqui, y el límite del solar anteriormente mencionado.

6958 *DECRETO 28/1996, de 22 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de los Cuadrilleros, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).*

Interesante ejemplo de arquitectura palacial; se trata de una construcción barroca clasicista del siglo XVII, situada en la plaza Mayor de Palazuelo de Vedija, y en la actualidad sede del Ayuntamiento.

El edificio rigurosamente simétrico se organiza en torno a un patio porticado con columnas de piedra y arcos de medio punto en planta baja y galería perimetral en la planta superior.

La fachada principal se estructura en dos cuerpos, sobre zócalo; el inferior de sillería y el superior de ladrillo. Ostenta los escudos del linaje de los Cuadrilleros.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 2 de diciembre de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Palacio de los Cuadrilleros, ubicado en la plaza Mayor de Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Con fecha 26 de junio de 1987 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con fecha 20 de diciembre de 1995 la Universidad de Valladolid informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación

de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Cuadrilleros, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Artículo 2.

El entorno de protección queda definido por una línea continua que recoge la manzana 38 (iglesia), las parcelas 1, 2, 3 y 28 de la manzana 28, así como el espacio que conforman todas las edificaciones con fachada a la plaza Mayor.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 22 de febrero de 1996.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

6959 *DECRETO 37/1996, de 22 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María de Cárdbaba, en Pecharromán, municipio de Valtiendas (Segovia).*

La iglesia de Santa María de Cárdbaba se encuentra situada a las afueras del núcleo de Pecharromán.

Obra románica del siglo XII, consta de una sola nave y ábside semi-circular.

Al exterior, el ábside es sin duda el elemento más destacado. Recorrido por un zócalo en todo su perímetro, cuatro columnas lo dividen en tres paños idénticos, en los que se abren arcos de medio punto con arquivoltas exteriores decoradas con punto de diamante.

Se remata mediante cornisa sujeta con canes de piedra de variada decoración.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Cárdbaba (Segovia).

Con fecha 29 de marzo de 1982 la Universidad de Valladolid informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María de Cárdbaba, en Pecharromán, municipio de Valtiendas (Segovia).

Artículo 2.

Teniendo en cuenta su situación exenta, alejada del casco urbano, se define su entorno de protección como el área incluida dentro de un rec-

tángulo cuyos lados son paralelos a las fachadas de la iglesia, separados 200 metros de cada una de ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 22 de febrero de 1996.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

6960

DECRETO 20/1996, de 1 de febrero, por el que se acuerda la disolución de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Pedrosa del Rey y Salio, pertenecientes al municipio de Pedrosa del Rey, y la incorporación de éste a los límites de Riaño y Boca de Huérgano (León).

La puesta en funcionamiento del embalse de Riaño, construido en el valle del mismo nombre, además de comportar la expropiación total o parcial de los territorios de diversas entidades locales existentes en aquél, hizo necesario también el traslado de la población asentada en los núcleos urbanos que servían de soporte a dichas entidades, quedando de este modo las mismas, privadas de sus elementos esenciales.

Esta realidad creada por la construcción del embalse y el consiguiente anegamiento por las aguas de lo que hasta entonces habían constituido no sólo núcleos urbanos de mayor o menor vitalidad, sino organizaciones locales que gestionaban de forma la población en ellas asentada, hizo necesario un proceso de readaptación de la estructura municipal del que forman parte los Decretos 287/1993, de 2 de diciembre, y 114 y 115/1994, de 26 de mayo, por los que se acuerda la formal disolución de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal de Huelde, perteneciente al municipio de Crémenes, y Anciles y Escaro, pertenecientes al municipio de Riaño (León), respectivamente.

La culminación de este proceso de readaptación es el propósito del presente Decreto, cuyo antecedente se encuentra en las Órdenes de 20 de abril de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que acordaron iniciar de oficio el procedimiento de disolución de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal de Pedrosa del Rey y Salio, pertenecientes al municipio de Pedrosa del Rey, así como el de incorporación de este último a los límites de Riaño y Boca de Huérgano (León), en base a la existencia de notorios motivos de necesidad económico-administrativa.

Todos los procedimientos se han desarrollado de forma independiente en los términos legal y reglamentariamente establecidos, constanding, por tanto, en el expediente de cada uno de ellos las preceptivas audiencias de las Corporaciones municipales y provincial interesadas, la exposición pública a que fueron sometidos y el dictamen del Consejo de Estado, que ha sido emitido en sentido favorable a la incorporación y disoluciones proyectadas.

La decisión que se adopta respecto a la incorporación del municipio de Pedrosa del Rey a los límites de Riaño y Boca de Huérgano, toma como base no sólo las alegaciones de los Ayuntamientos interesados y de la Diputación Provincial de León, sino también los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyas recomendaciones han llevado a la desestimación de la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Priors (León), durante el período de exposición pública, de que se incorporase a su término municipal una parte del de Pedrosa del Rey.

El presente Decreto, por lo demás, da acogida a la recomendación formulada por el Consejo de Estado y en este sentido resuelve, de forma conjunta, todos los procedimientos poniendo de este modo fin al proceso de readaptación de la estructura municipal motivado por el embalse de Riaño.

En su virtud, de acuerdo con la competencia atribuida en los artículos 9.5 y 44 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 13 y 48 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decre-

to 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de febrero de 1996, dispone:

Primero.—Se disuelven y quedan, por tanto, extinguidas las entidades de ámbito territorial inferior al municipal de Pedrosa del Rey y Salio pertenecientes al municipio de Pedrosa del Rey (León).

Segundo.—1. Se aprueba la incorporación del municipio de Pedrosa del Rey a los límites de Riaño y Boca de Huérgano.

2. De la extensión superficial del término municipal de Pedrosa del Rey, 1.488,45 hectáreas de los montes de utilidad pública números 530 y 531, se incorporan al término municipal de Riaño, y 1.188,70 hectáreas del monte de utilidad pública número 531 se incorporan al término municipal de Boca de Huérgano.

3. Las Corporaciones municipales de Riaño y Boca de Huérgano procederán al deslinde y amojonamiento de sus términos municipales, de acuerdo con los planos que obran en el expediente relativo a la incorporación que mediante este Decreto se aprueba.

Tercero.—Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente relativo a la incorporación del municipio de Pedrosa del Rey a los límites de Riaño y Boca de Huérgano.

Cuarto.—La Diputación Provincial de León, de acuerdo con las competencias que ostenta para aprobar la constitución y disolución de agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría, deberá adoptar las resoluciones que procedan.

Quinto.—De la presente resolución se dará traslado al Ministerio para las Administraciones Públicas para la práctica de las actuaciones que procedan, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Sexto.—Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Séptimo.—Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime procedente. Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá comunicarse dicha impugnación a la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 1 de febrero de 1996.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Isaías López Andueza.

UNIVERSIDADES

6961

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la corrección de errores advertidos en la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Advertidos errores en la Resolución número 10/1996, de 9 de enero, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero, se ordena su corrección en los siguientes términos:

En la página 3649, en el Área de Consejo Social, en la columna referente a puesto de trabajo, donde dice: «Secretario Consejo», debe decir: «Secretario Consejo (1)».

En la página 3656, al finalizar el cuadro de la relación de puestos de trabajo, se debe incluir: «(1) Este puesto se encuentra reservado a funcionarios de empleo eventual».

En la página 3652, en el Área de Biblioteca, en la columna referente a T. J., en la última línea, donde dice: «T», debe decir: « ».

Pamplona, 23 de febrero de 1996.—El Rector, Antonio Pérez Prados.